El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires sancionan con fuerza de

Ley 8296

Art. 1°.- Declárase de utilidad pública y sujeta a expropiación la fracción de terreno ubicada en el partido de La Plata, designada catastralmente como circunscripción IX, Sección Rural, parte de la parcela 2929-f, cuyo dominio consta inscripto en el Registro de la Propiedad bajo el folio 101/46, del citado partido, con una superficie de 37 Has, cuyas medidas lineales y configuración geométrica surgirán de la mensura que se practicará, con destino a la prolongación de las pistas del Aeródromo Provincial de La Plata.

Art. 2° .- El gasto que demande el cumplimiento de la presente ley deberá ser atendido con cargo al Presupuesto de Erogaciones de Capital para el Ejercicio 1974 y con la siguiente imputación:
Carácter 1- Jurisdicción 03- Unidad de Organización 3- Item 11- Finalidad 5- Función 08- Programa 03- Sección 2- Sector 05- Partida Principal 10- Subprincipal 1- Parcial 002- Ubicación Geográfica 061- N° Unico de Identificación 2869- N° ASPRODE 1869.

Art. 3° .- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, a veinticuatro días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro.

LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE BS. AIRES

Secretario de la C. de DD. — Secretario del Senado